



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Educación y Universidades

6364 Resolución de 4 de julio de 2016 del Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se publican las subvenciones concedidas durante el primer semestre del año 2016. 23061

##### Consejería de Cultura y Portavocía

6365 Resolución de 18 de julio de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien inventariado la Noria de Sangre de la carretera de Tentegorra, Cartagena. 23063

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Hacienda y Administración Pública

6366 Anuncio de licitación para servicio de trabajos de auditoría previstos en el artículo 16 del Reglamento CE 1828/2006 de 124 operaciones financiadas por el Feder-Fondo de Cohesión. 3 Lotes. Expte. 44/2016. 23067

6367 Anuncio de licitación para servicio de trabajos de auditoría previstos en el artículo 16 del Reglamento CE 1828/2006 de 106 operaciones financiadas por el Fondo Social Europeo (FSE). Expte. 49/2016. 23069

### III. Administración de Justicia

##### Instrucción número Cuatro de Cartagena

6368 Juicio sobre delitos leves 112/2015. 23071

##### Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Doce de Murcia

6369 Procedimiento ordinario 1.352/2012. 23072

##### Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

6370 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.706/2015. 23073

6371 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.167/2015. 23074

##### De lo Social número Seis de Alicante

6372 Despido/ceses en general 350/2015. 23075

##### De lo Social número Dos de Madrid

6373 Procedimiento ordinario 3/2016. 23076

6374 Despido/ceses en general 142/2013. 23078

BORM

#### IV. Administración Local

##### Alcantarilla

6375 Texto definitivo de la ordenanza municipal de calidad odorífera del aire. 23079

##### Archena

6376 Aprobación inicial del padrón de entrada de vehículos con placa de vado correspondientes al ejercicio 2016. 23102

##### Cartagena

6377 Aprobación inicial del Reglamento de Inspección y Organización de Servicios del Ayuntamiento de Cartagena. 23104

##### Fuente Álamo de Murcia

6378 Sometimiento a información pública como avance del proyecto de modificación no estructural de la revisión de las NN.SS. de Fuente Álamo. 23105

6379 Anuncio de formalización del contrato de servicio de mantenimiento y conservación de los jardines y arbolado del Municipio de Fuente Álamo de Murcia. 23106

6380 Anuncio de formalización del contrato de obras de acondicionamiento del complejo deportivo Cuatro Vientos. 23107

6381 Aprobación inicial de la modificación de crédito n.º 11 de crédito extraordinario, del Presupuesto General del Ayuntamiento, ejercicio 2016. 23108

##### Librilla

6382 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público por aparcar vehículos en el aparcamiento subterráneo de la calle Pedro II (Centro de Salud). 23109

#### V. Otras Disposiciones y Anuncios

##### Comunidad de Regantes del Tránsito Tajo-Segura, Calasparra-Cieza

6383 Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria. 23112

**BORM**

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Educación y Universidades

#### **6364 Resolución de 4 de julio de 2016 del Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se publican las subvenciones concedidas durante el primer semestre del año 2016.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la relación de subvenciones y ayudas concedidas por la Dirección General de Universidades e Investigación durante el primer semestre del año 2016.

Murcia, a 4 de julio de 2016.—El Director General de Universidades e Investigación, Juan Monzó Cabrera.

#### **Programa 421B**

Decreto n.º 23/2016, de 6 de abril, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de concesión directa de una subvención a las reales academias y academias científicas o culturales de la Región de Murcia para financiar su funcionamiento y actividades para el año 2016 (BORM n.º 80 de 8-04-2016)

Partida presupuestaria	CIF/NIF	Beneficiario	Cantidad concedida	Finalidad
15 06 00 421B 483 99	Q3068003G	REAL ACADEMIA DE MEDICINA DE MURCIA	12.785,71 €	FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES
15 06 00 421B 483 99	G30040018	REAL ACADEMIA ALFONSO X EL SABIO DE MURCIA	12.785,71 €	FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES
15 06 00 421B 483 99	Q3068005B	REAL ACADEMIA DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA DE MURCIA	11.285,71 €	FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES
15 06 00 421B 483 99	Q3000202F	ACADEMIA BELLAS ARTES DE SANTA MARIA DE LA ARRIXACA	12.785,71 €	FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES
15 06 00 421B 483 99	Q3000223B	ACADEMIA DE CIENCIAS DE LA REGION DE MURCIA	11.285,71 €	FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES
15 06 00 421B 483 99	V30761431	ACADEMIA DE FARMACIA "SANTA MARIA DE ESPAÑA"	12.785,71 €	FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES
15 06 00 421B 483 99	Q3000709J	ACADEMIA DE CIENCIAS VETERINARIAS	11.285,71 €	FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES

Decreto n.º 28/2016, de 13 de abril, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, para colaborar en la organización y funcionamiento de los cursos de verano para el año 2016 (BORM n.º 89 de 19-04-2016)

Partida presupuestaria	CIF/NIF	Beneficiario	Cantidad concedida	Finalidad
15 06 00 421B 442 99	Q3018001B	UNIVERSIDAD DE MURCIA	16.416,00 €	CURSOS DE VERANO
15 06 00 421B 442 99	Q8050013E	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	12.084,00 €	CURSOS DE VERANO

Decreto n.º 35/2016, de 11 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de concesión directa de una subvención a la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia, para la financiación de determinados gastos de funcionamiento del Hospital Veterinario de la misma, ligados a las prácticas docentes clínicas de los alumnos de la Facultad de Veterinaria para el año 2016 (BORM n.º 110 de 13-05-2016)

Partida presupuestaria	CIF/NIF	Beneficiario	Cantidad concedida	Finalidad
15 06 00 421B 433 02	G73586836	FUNDACION VETERINARIA CLÍNICA DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA	6.000,00 €	DESARROLLO DE PRÁCTICAS DE ALUMNOS

Decreto n.º 40/2016, de 18 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia y Politécnica de Cartagena, para apoyar medidas compensatorias de fomento de igualdad de oportunidades para estudiantes en riesgo de exclusión económica del curso 2015/2016 (BORM n.º 116 de 20-05-2016).

Partida presupuestaria	CIF/NIF	Beneficiario	Cantidad concedida	Finalidad
15 06 00 421B 483 00	Q3018001B	UNIVERSIDAD DE MURCIA	110.000,00 €	FOMENTO IGUALDAD OPORTUNIDADES ESTUDIANTES EN RIESGO EXCLUSIÓN
15 06 00 421B 483 00	Q8050013E	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	35.000,00 €	FOMENTO IGUALDAD OPORTUNIDADES ESTUDIANTES EN RIESGO EXCLUSIÓN

Decreto n.º 51/2016, de 1 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las universidades públicas de la Región de Murcia, destinada al desarrollo del programa Erasmus en el curso 2015/2016 (BORM n.º 128 de 3-06-2016)

Partida presupuestaria	CIF/NIF	Beneficiario	Cantidad concedida	Finalidad
15 06 00 421B 483 00	Q3018001B	UNIVERSIDAD DE MURCIA	142.630,73 €	COLABORACIÓN DESARROLLO PROGRAMA ERASMUS
15 06 00 421B 483 00	Q8050013E	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	37.34,69 €	COLABORACIÓN DESARROLLO PROGRAMA ERASMUS

Subvenciones nominativas que han modificado su importe con respecto al anexo i publicado en la ley 1/2016, de 5 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016 (BORM n.º 30, de 6/02/2016)

Partida presupuestaria	CIF/NIF	Beneficiario	Cantidad concedida	Finalidad
15 06 00 421B 400 00	V30614143	CONSORCIO DEL CENTRO ASOCIADO DE LA UNED	105.000,00	FUNCIONAMIENTO GENERAL
15 06 00 421B 742 00	Q3018001B	UNIVERSIDAD DE MURCIA	628.106,00	INFRAESTRUCTURAS, EQUIPAMIENTOS Y OTRAS INVERSIONES UNIVERSITARIAS

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

**6365 Resolución de 18 de julio de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien inventariado la Noria de Sangre de la carretera de Tentegorra, Cartagena.**

La Dirección General de Bienes Culturales, por resolución de 20 de julio de 2015, inició procedimiento de declaración de bien inventariado a favor de la Noria de Sangre de la carretera de Tentegorra, Cartagena, la cual fue notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 125, de 31 de mayo de 2016) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron analizadas e informadas por el Servicio de Patrimonio Histórico, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía.

**Resuelvo:**

1. Declarar bien inventariado la Noria de Sangre de la carretera de Tentegorra, en Cartagena, según identificación, descripción y justificación figuran en el anexo de esta resolución (expediente administrativo núm. DBC 000017/2015).

2. Toda intervención que pretenda realizarse en el bien deberá ser autorizada previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 4/2007.

3. Los titulares del bien deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 4/2007

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Portavocía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia a 18 de julio de 2016.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón

## Anexo

### 1.- Identificación

- Denominación: Noria de Sangre de la carretera de Tentegorra
- Localización: UR SCO5.2 SECTOR CO5 Patojos, Polígono 14 parcela 183. Cuatro Caminos Cartagena.
- Referencia Catastral: 51016A014001830000AP
- Coordenadas: ETRS 89 X 675769 Y 4164812

### 2.- Descripción y datos históricos.

Descripción: Según la profesora Maria Elena Montaner, "por las tierras de los Campos de Cartagena y Mazarrón no discurre ningún curso de agua fluvial permanente, a lo que hay que sumar unas lluvias escasas e irregulares; el agua ha de extraerse del subsuelo, y por estas circunstancias en la extensa área de regadío deficitario que suponen estas tierras de cultivo se hallan diseminados restos de aceñas que en un tipo no muy lejano elevaron el agua de los niveles piezométricos, convirtiendo así pequeños sectores de secano en parcelas fértiles y productivas.

Las norias de sangre, también conocidas como de tiro, proceden de tipologías medievales y su objetivo era transformar un cambio de 90° en el giro de la maquinaria.

Se le conoce también como noria hispánica o hispanoárabe perfeccionada, estas norias son las que regaron pequeñas propiedades y según su tamaño, regaban más o menos superficie. Las características del nivel freático del Campo de Cartagena favoreció la implantación de estos artilugios de elevar agua que, junto a los molinos de viento de arcaduces fueron utilizados hasta la llegada de las bombas eléctricas de extracción de agua.

Posee un pozo rectangular de unos 20 metros de profundidad del que saca el agua, aún no ha sido estudiado pero según las fuentes orales, dicho pozo está formado por varias galerías. Una vez extraída el agua, era depositada en la alberca. La alberca ha sido dividida en dos pero se conserva en buenas condiciones.

El agua se elevaba mediante una maroma a la que iban sujetos los cangilones o arcaduces de barro y éstos la depositaban en el canal que la conducía a la alberca.

Según el informe de los arqueólogos municipales, a mediados de los años sesenta del siglo XX, el sistema de extracción del agua por rodadura de caballerías fue sustituido por una extracción con motor. Alojándose éste y el tubo de acceso al caudal en una nueva caseta, que ha sido demolida con las obras de acondicionamiento de la carretera.

Cronología. Según informa el Museo Arqueológico Municipal de Cartagena, la fecha de su construcción puede ser de mediados del siglo XIX.

El 14 de diciembre de 1936 fue adquirida y en la escritura de propiedad se describe de la siguiente forma:

"Un trozo de tierra destinado a huertas que se riega con el agua de un pozo-noria, en el que hay actualmente instalado un motor Petter de 10 HP y bomba centrífuga Villar de instalación vertical completa, sita en este término municipal, diputación de San Antonio Abad y Canteras, paraje de la Cueva de la Guaracha, cercado y por el viento de poniente un muro de mampostería, teniendo dos

puertas de entrada con verja de hierro, la cabida de esta finca es de trescientas hectáreas, treinta y siete áreas y cincuenta y siete centiáreas... contiene dentro de su perímetro, el pozo noria y motor dicho, una balsa y una pequeña casa para albergue de las caballerizas, con pajera, sin que conste la media superficial y todo linda con ....La adquirió por compra a Aurelio León ortega en escritura del 14 de diciembre de 1936”

- Partes integrantes, pertenencias y accesorios:

- Piezas de madera: rueda horizontal, rueda vertical, eje de la rueda, pértiga de transmisión, anclaje de la rueda horizontal, anclaje de la rueda vertical. (Ver el glosario de las partes de la noria del Campo de Cartagena en Montoya Inglés, Juan y Martínez López Francisco José (2012) “Las norias de sangre de madera del Campo de Cartagena: componentes, características técnicas y arquitectónicas”). Las partes de madera de la noria están muy deterioradas siendo muy difícil su restauración, sin embargo, como es habitual en este tipo de bienes de madera, la rueda podría ser repuesta por otra de similares características.

- Elementos estructurales: canalización, alberca, pozo, andén para la caballería, cuadra para la caballería, muro de sillería y contrafuertes sobre el que se sitúa la noria.

### **3.- Justificación**

- En el TM de Cartagena, además de las norias de los molinos de viento, se conservan pocas norias de sangre, algunas de ellas se encuentran protegidas por el Plan General Municipal de Ordenación, por lo que se considera oportuno proteger la que se encuentra en la carretera de Tentegorra.

- Sería muy recomendable que la perspectiva visual de la noria fuera recogida en el planeamiento urbanístico dejando como espacio libre la única vista directa que hay de la misma en el solar que se ubica junto a la misma.

### **4.- Estado de conservación**

Si bien los elementos construidos en madera se encuentran en un estado precario, pues parte de la madera está seca o podrida, pero los otros elementos de la rueda, se conservan prácticamente en su totalidad (ver informe del Museo Arqueológico), a pesar del mal estado en que se encuentra la rueda de la noria, sirve en la actualidad para tomar los datos de cómo sería en el momento de su construcción y puede ser utilizada de modelo para una futura restauración o reposición. Por su parte los elementos estructurales de la noria, están bien preservados excepto el andén de la caballería cuyo muro de contención ha perdido parte de la mampostería. El pozo se encuentra en funcionamiento gracias a una bomba extractora de agua y sirve para regar las huertas de la propiedad.



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Portavocía Dirección General de Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DE LA NORIA DE TENTEGORRA (TM DE CARTAGENA)</p>	<p>7 0 7 14 21 Metros</p>  <p>Sistema de Referencia : etrs-89 Proyección : UTM Huso 30N</p>
---	--	--

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

**6366 Anuncio de licitación para servicio de trabajos de auditoría previstos en el artículo 16 del Reglamento CE 1828/2006 de 124 operaciones financiadas por el Feder-Fondo de Cohesión. 3 Lotes. Expte. 44/2016.**

**1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 44/2016

**2. Objeto del contrato.**

- a) Descripción del objeto: "Trabajos de auditoría previstos en el artículo 16 del Reglamento CE 1828/2006 de 124 operaciones financiadas por el Feder-Fondo de Cohesión. 3 Lotes"
- b) Lugar de ejecución: Murcia.
- c) Plazo de ejecución: Desde formalización hasta 30 de noviembre de 2016.

**3. Tramitación, procedimiento de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Precio más bajo. Se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**4. Presupuesto base de licitación.**

- 148.800,00 € (IVA excluido)
- 31.248,00 € (IVA)
- 180.048,00 € (IVA incluido),

**5. Garantías.**

Definitiva: 5% Presupuesto de Adjudicación, IVA excluido.

**6. Obtención de documentación e información.**

- a) Entidad: Consejería de Hacienda y Administración Pública
- b) Domicilio: Avda. Teniente Flomesta, s/n. 4.ª Planta, Edif. Anexo.
- c) Localidad y código postal: Murcia - 30001.
- d) Teléfono: (968) 36 60 11
- e) Telefax: (968) 36 60 12
- f) Información complementaria: En la dirección de Internet: <http://www.carm.es>.
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de ofertas.

**7. Presentación de ofertas.**

- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales, a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Documentación a presentar: La proposición económica se ajustará al modelo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y se acompañará de la documentación exigida en el mismo.

Solvencia económica y financiera, técnica y profesional..Se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

c) Lugar de presentación: Registro de la oficina corporativa de atención al ciudadano de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (C.P. 30007), sito en Avda. Teniente Flomesta s/n, Murcia, en horario de atención al público: de 9:00 – 14:00 horas (lunes a viernes).

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 2 meses desde la apertura de las proposiciones económicas.

**8. Apertura de las ofertas.**

a) Entidad: Consejería de Hacienda y Administración Pública.

b) Domicilio: Avda. Teniente Flomesta, s/n, 3.ª Planta, en la Sala de Juntas.

c) Localidad y código postal: Murcia-30011.

d) Fecha y hora: Se comunicará a las empresas que en su momento presenten ofertas.

**9. Gastos de anuncios.** El importe de todos los anuncios en Boletines Oficiales será por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 7 de julio de 2016.—La Secretaria General, M.ª Pedro Reverte García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

**6367 Anuncio de licitación para servicio de trabajos de auditoría previstos en el artículo 16 del Reglamento CE 1828/2006 de 106 operaciones financiadas por el Fondo Social Europeo (FSE). Expte. 49/2016.**

**1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 49/2016

**2. Objeto del contrato.**

- a) Descripción del objeto: "Trabajos de auditoría previstos en el artículo 16 del Reglamento CE 1828/2006 de 106 operaciones financiadas por el Fondo Social Europeo (FSE)"
- b) Lugar de ejecución: Murcia.
- c) Plazo de ejecución: Desde formalización hasta el 15 de diciembre de 2016.

**3. Tramitación, procedimiento de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: 1 criterio (el precio). Se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**4. Presupuesto base de licitación (IVA excluido).-**

- Lote 1: 36.800,00 €
- Lote 2: 60.000,00 €

IVA aplicable (21%).-

- Lote 1: 7.728,00 €
- Lote 2: 12.600,00 €

Presupuesto total (IVA incluido).-

- Lote 1: 44.528,00 €
- Lote 2: 72.600,00 €

Con la siguiente distribución de anualidades (IVA incluido):

- Lote 1:
  - Año 2016: 44.528,00 €
- Lote 2:
  - Año 2016: 72.600,00 €

La oferta se referirá al precio total (IVA excluido) por LOTE, así como al precio unitario de cada control (LOTE 1: Máximo 800,00 € más IVA; LOTE 2: Máximo 1.000,00 € más IVA). A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores, comprenderán sólo el precio del contrato y, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**5. Garantías.**

Definitiva: 5% Presupuesto de Adjudicación, IVA excluido.

**6. Obtención de documentación e información.**

- a) Entidad: Consejería de Hacienda y Administración Pública
- b) Domicilio: Avda. Teniente Flomesta, s/n. 4.ª Planta, Edif. Anexo.
- c) Localidad y código postal: Murcia - 30001.
- d) Teléfono: (968) 36 60 11
- e) Telefax: (968) 36 60 12
- f) Información complementaria: En la dirección de Internet: <http://www.carm.es>.
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de ofertas.

**7. Presentación de ofertas.**

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales, a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Si el anuncio se publicase en sábado o festivo, el cómputo comenzará el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La proposición económica se ajustará al modelo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y se acompañará de la documentación exigida en el mismo.

Solvencia económica y financiera, técnica y profesional..Se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro de la oficina corporativa de atención al ciudadano de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (C.P. 30007), sito en Avda. Teniente Flomesta s/n, Murcia, en horario de atención al público: de 9:00 – 14:00 horas (lunes a viernes).

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 2 meses desde la apertura de las proposiciones económicas.

**8. Apertura de las ofertas.**

- a) Entidad: Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- b) Domicilio: Avda. Teniente Flomesta, s/n, 3.ª Planta, en la Sala de Juntas.
- c) Localidad y código postal: Murcia-30011.
- d) Fecha y hora: Se comunicará a las empresas que en su momento presenten ofertas.

**9. Gastos de anuncios.** El importe de todos los anuncios en Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 11 de julio de 2016.—La Secretaria General, M.ª Pedro Reverte García.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Cuatro de Cartagena

**6368 Juicio sobre delitos leves 112/2015.**

Don Juan Francisco Fernández Ros, Secretario del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Cartagena.

Doy fe y testimonio.

Que en el juicio de los delitos leves 112/2015 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

**Fallo**

“Que debo condenar y condeno a José María Ortega Vega como autor responsable de un delito leve de hurto del artículo 234.2 C.P., ya descrito, a la pena de dos meses de multa con cuota diaria de 3 €. Con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas y al pago de las costas del juicio.

Apercíbese al condenado de que en caso de no pagar la misma incurriría en responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa dejadas de abonar, de conformidad con el artículo 53 del C.P.

Notifíquese la presente resolución a las partes previniéndolas que contra la misma podrán interponer, ante este juzgado, recursos de apelación en el plazo de cinco días, que se sustanciará ante la Audiencia Provincial de Cartagena.

Así, por esta mi sentencia, de la que unirá testimonio a las actuaciones principales por el señor Secretario, quedando el original en el Libro de Sentencias, definitivamente juzgando en primera instancia y administrando justicia en nombre de Su Majestad El Rey, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a José María Ortega Vega, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia expido la presente en Cartagena a 30 de junio de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia  
Primera Instancia número Doce de Murcia

**6369 Procedimiento ordinario 1.352/2012.**

Procedimiento origen: Sobre Oteas Materias

Demandante Banco Pastor, S.A., Procurador señor José María Jiménez-Cervantes Nicolás Abogado señor José Arias Teixidor

Demandado don Blas Noguera Fernández, Promobralia, S.L., Procurador/a Sr/a. Abogado/a Sr/a.

Doña María del Mar Garcerán Donate, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento (Juzgado Primera Instancia número Doce) de Murcia,

Hago saber:

**Sentencia N.º**

En la ciudad de Murcia, a 13 de junio de 2016.-

El señor don Lorenzo Hernando Bautista, Magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia número Doce de Murcia, ha visto los presentes autos de juicio ordinario n.º 1.352/12, promovidos por Banco Pastor S.A., representado por el Procurador don José María Jiménez-Cervantes Nicolás y dirigido por el Letrado don José Arias Teixidor, contra Promobralia S.L., y don Blas Noguera Fernández, declarados en rebeldía, sobre obligación de hacer y reclamación de cantidad-

**Fallo**

Que estimo la demanda interpuesta por el Procurador don José María Jiménez-Cervantes Nicolás en nombre y representación de Banco Pastor S.A., contra Promobralia S.A., y don Blas Noguera Fernández. En consecuencia declaro resuelto el contrato de arrendamiento financiero suscrito entre las partes el 23/03/07 y aportado como documento uno de la demanda, y condeno a Promobralia S.L., a devolver el turismo objeto del contrato y a don Blas Noguera Fernández a que abone a la actora la cantidad de 54.944,53 euros, más los intereses pactados. Todo ello con expresa condena en costas a los demandados solidariamente.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser interpuesto en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 457 Ley de Enjuiciamiento Civil para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Previo al anuncio de dicho recurso, la parte recurrente deberá constituir un depósito de 50 € en la cuenta 2822 de este Juzgado, como requisito necesario para su admisibilidad.

Así lo acuerdo, mando y firmo,

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se Notifica a Promobralia, S.L.

En Murcia a 4 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

**6370 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.706/2015.**

Asunto: 1.706/2015 TRA

Notificación a Alberto Moreno García

Don Alfonso Oliva Cerón; Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia; doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 1.706/2015; se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Alberto Moreno García actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avenida Ciudad de la Justicia, s/n (Ronda Sur), dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, 16 de junio de 2016.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

**6371 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.167/2015.**

Asunto: 2.167/2015 TRA

Notificación a Darío Xavier Guaña Díaz

Don Alfonso Oliva Cerón, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia, doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 2.167/2015, se ha dictado auto declarado incumplida la pena impuesta, y mandado deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Darío Xavier Guaña Díaz actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recursos de reforma ante este Juzgado, sito en Avenida Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente Edicto.

En Murcia, a 20 de junio de 2016.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Alicante

**6372 Despido/ceses en general 350/2015.**

En el procedimiento 350/2015 entre las partes que se dirán, se ha dictado la que en su encabezamiento y fallo dicen literalmente:

**Sentencia n.º 384/16**

Alicante, 17 de junio de 2016.

Vistos por doña Laura Santana Bertrán, Juez de Refuerzo del Juzgado de lo Social número Seis de Alicante, los presentes autos número 350/15, seguidos a instancia de don Francisco Javier Fuentes Toboso frente a Inverhome Mediterráneo, S.L. y fondo de garantía salarial sobre despido.

**Fallo**

Desestimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Francisco Javier Fuentes Toboso frente a Inverhome Mediterráneo, S.L y Fondo de Garantía Salarial sobre despido, absuelvo a la parte demandada de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndose saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 y ss de la LRJS; siendo indispensable que, al tiempo de anunciarlo, la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander, cuenta corriente de este Juzgado, cuyos dígitos son: 01160000 65 0350 15 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe.

Igualmente, en el citado momento del anuncio, deberá acreditar que ha constituido un depósito por un importe de 300 € en la cuenta mencionada del mismo Banco, presentando el resguardo correspondiente.

En el momento de interposición del recurso de suplicación se deberá presentar justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial 696 aprobado por el Ministerio de Hacienda.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de este Juzgado a fin de que sirva de notificación a la parte demandada, Inverhome Mediterráneo, S.L, expido y firmo el presente edicto en Alicante, 28 de junio de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Milán Pérez.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Madrid

**6373 Procedimiento ordinario 3/2016.**

**Cédula de notificación**

Doña Laura Carrión Gómez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 3/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Ruth González García frente a FOGASA, Hoteles Madrid Sur S.L., y don Antonio Manuel Muñoz de Luna sobre procedimiento ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

“Estimando la demanda interpuesta por doña Ruth González García frente a la empresa Hoteles Madrid Sur S.L., así como frente a don Manuel Muñoz de Luna, en calidad de administrador concursal, en materia de reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la mercantil demandada a abonar a la demandante, por los conceptos salariales reclamados adeudados, la cantidad total de 9.071,98 € (s.e.u o.), más 907,19 € en concepto de interés por mora.

Debiendo estar y pasar el administrador concursal por tal reclamación.

Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fondo de Garantía Salarial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 33 E.T.,

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá al tiempo de anunciar el recurso, depositar la cantidad de 300 € acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolo a este Juzgado con el anuncio del recurso. El depósito y consignación deberá ser ingresado a nombre del Juzgado de lo Social n.º 2 de Madrid mediante transferencia bancaria o en efectivo en cualquier oficina del Banco Santander. La transferencia bancaria deberá efectuarse a la cuenta IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 indicando en el campo Observaciones/Concepto de la transferencia el n.º 2500 0000 00 y n.º de procedimiento con cuatro dígitos y año con dos dígitos. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Incorpórese la presente resolución al correspondiente libro de sentencias y autos, dejando en autos testimonios de la misma.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Publicación: Leída y publicada que fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo Señor Magistrado que la suscribe, en el siguiente día estando

Diligencia: Seguidamente, se expide testimonio de la anterior resolución para su unión a los autos de su razón, archivándose el presente original en el legajo correspondiente. Doy fe.”

Y para que sirva de Notificación en legal forma a Hoteles Madrid Sur S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 28 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Madrid

**6374 Despido/ceses en general 142/2013.**

**Cédula de notificación**

Doña Laura Carrión Gómez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 304/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Daniel Cuzub frente a doña Cruz Mercedes Sánchez García y Transportes el Peregrino 07 S.L., sobre ejecución forzosa del laudo arbitral se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto de 28/06/2016, cuya parte dispositiva literalmente dice,

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar los ejecutados, Transportes el Peregrino 07 S.L., Cruz Mercedes Sánchez García, en situación de insolvencia total por importe de 32.435,03 €, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

De conformidad con el artículo 276.5 de la L.R.J.S., la declaración firme de insolvencia del ejecutado se hará constar en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de tres días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutable, previa su solicitud, para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Social.

Así, por este decreto, lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Cruz Mercedes Sánchez García y Transportes el Peregrino 07 S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 28 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

### **6375 Texto definitivo de la ordenanza municipal de calidad odorífera del aire.**

Habiéndose advertido error en la publicación definitiva de la Ordenanza municipal de calidad odorífera del aire publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 11 de junio de 2016, a continuación, se transcribe el texto íntegro de la citada ordenanza con la corrección de los errores detectados.

AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA

ORDENANZA MUNICIPAL DE CALIDAD ODORÍFERA DEL AIRE

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO 1: Objeto y finalidad

TÍTULO 2: Actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza

TÍTULO 3: Competencias

TÍTULO 4: Derechos y deberes

Capítulo I. Derechos

Capítulo II. Deberes generales

Capítulo III. Condiciones de las industrias o instalaciones

Capítulo IV. Condiciones de las instalaciones de combustión en locales donde se desarrollen actividades sometidas a licencia

Capítulo V. Condiciones de los establecimientos de hostelería

TÍTULO 5: Intervención administrativa

TÍTULO 6: Control y régimen disciplinario

Capítulo I. Inspecciones

Capítulo II. Infracciones

Capítulo III. Sanciones y procedimiento sancionador

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO 1. Enumeración de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza

ANEXO 2. Definiciones

ANEXO 3. Metodología para determinar los valores de emisión e inmisión de olor generados por una actividad o instalación

ANEXO 4. Valores límite de inmisión de olor

ANEXO 5. Altura de las chimeneas

### Preámbulo

El Ayuntamiento de Alcantarilla, como representante de la voluntad popular, en el ámbito de sus competencias, tiene como objetivo el bienestar de sus ciudadanos, procurando los medios normativos y materiales que consigan regular y controlar la emisión de olores por parte de las actividades industriales. Para ello formula la presente Ordenanza con la intención de conseguir el más amplio consenso posible.

La presente Ordenanza pretende dar efectivo cumplimiento a lo señalado en el artículo 45 de la Constitución cuando literalmente establece que "todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo".

El Ayuntamiento de Alcantarilla al aprobar esta Ordenanza da efectivo cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, en su artículo 4, donde se especifica que para el control de la incidencia ambiental de las actividades corresponde a las entidades locales "la aprobación de ordenanzas de protección en las materias a que se refiere el párrafo anterior y para regular los emplazamientos, distancias mínimas y demás requisitos exigibles a las actividades que pueden producir riesgos o daños al medio ambiente o la seguridad y salud de las personas.

Con todo ello no cabe entender esta Ordenanza como un fin en sí mismo, ni como un mero instrumento sancionador de actitudes incorrectas, porque con ello no se conseguiría mínimamente el objetivo de alcanzar un ambiente más saludable, tarea ésta de todos los ciudadanos, en la que la sensibilidad por mejorar nuestro entorno debe llegar a todos los rincones del municipio, alcanzar a las diversas actividades e impregnar tanto a las relaciones de vecindad como a los comportamientos individuales.

De forma complementaria, y considerando también una estrategia más amplia, abarcando actuaciones de índole urbanística, el Plan General Municipal de Ordenación contendrá la planificación y ordenación de zonas de pacificación de olores.

Para conseguir los niveles óptimos de calidad odorífera se utilizarán las metodologías establecidas, tanto en la norma UNE-EN 13725 como en la norma VDI 3940, así como las consideraciones dispuestas en la GOAA (Guideline on Odour in Ambient Air), fijando como criterios indicativos de olor en inmisión los establecidos en la guía IPPC H4 (Integrated Pollution Prevention and Control - Prevención y Control Integrados de la Contaminación).

Por todo ello, en cumplimiento de lo preceptuado en nuestra legislación regional, se elabora la presente Ordenanza, conforme a la estructura y contenido siguiente:

Consta de 6 Títulos, en los que establece:

- en su título 1, objeto y finalidad
- en su título 2, actividades incluidas en el ámbito de aplicación
- en su título 3, competencias
- en su título 4, desarrollado en cinco capítulos, derechos y deberes, así como condiciones de las industrias o instalaciones
- en su título 5, intervención administrativa, y

- en su título 6, control y régimen disciplinario, desarrollado igualmente a su vez en tres capítulos que regulan las inspecciones, las infracciones y el procedimiento sancionador.

La Ordenanza contiene cinco disposiciones transitorias y una disposición final.

Y finalmente, los anexos:

- anexo 1, que contiene las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza

- anexo 2, que recoge un glosario de los términos necesarios para su aplicación.

- anexo 3, establece la metodología para determinar los valores de emisión e inmisión, y

- anexo 4, referido a los valores límite de olor.

-anexo 5, referido a la altura de las chimeneas.

#### TÍTULO I: OBJETO Y FINALIDAD

##### **Artículo 1.**

El objeto de esta Ordenanza es regular las medidas necesarias para prevenir y corregir las molestias debidas a olores generados por determinadas actividades e instalaciones en zonas sensibles.

Las finalidades de la Ordenanza son:

a) Conseguir un alto nivel de protección y un ambiente de calidad en materia olfativa, mediante la prevención y la reducción en origen de las emisiones de compuestos susceptibles de generar olores.

b) Garantizar los derechos de las personas a la intimidad, su dignidad y el libre desarrollo de su personalidad, su calidad de vida y bienestar, y un medio ambiente adecuado en el marco de un desarrollo sostenible.

c) Eliminar los impactos y las molestias debidas a olores procedentes de determinadas actividades que afecten a zonas sensibles.

#### TÍTULO II: ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

##### **Artículo 2.**

Se encuentran sometidas a la Ordenanza las actividades e instalaciones con potencial de incidencia olfativa en el entorno, enumeradas en el Anexo 1, así como las actividades sometidas a licencia en lo que se refiere a sus instalaciones de combustión en cuanto a lo establecido en el capítulo IV del título 4, y a los establecimientos de hostelería en cuanto a lo establecido en el capítulo V, del título 4, y cualquier otra actividad o instalación susceptible de generar molestias por olores.

Se excluyen del ámbito de aplicación de la Ordenanza las molestias por olores generadas por actividades domésticas y vecinales.

#### TÍTULO III: COMPETENCIAS

##### **Artículo 3.**

Corresponde al Ayuntamiento:

1.- Valorar la potencial incidencia olfativa en zonas sensibles conforme a lo establecido en el Anexo 3, así como determinar, en el permiso ambiental

correspondiente, si existe, las medidas preventivas, correctoras, o de ambos tipos, para evitar que las actividades mencionadas causen contaminación o impacto odorífero.

2.- Ejercer la inspección en materia odorífera y/o delegarla en entidades que cumplan con las especificaciones descritas en el Anexo 3.

3.- La creación y mantenimiento de un registro de las operaciones potencialmente generadoras de olores con el objetivo de establecer planes de mejora y, en su caso, la resolución de conflictos con la participación de la población afectada.

4.- La creación y mantenimiento de un registro normalizado de quejas ciudadanas.

5.- Formular requerimientos.

6.- Ejercer la potestad sancionadora.

#### TÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES

##### Capítulo I. Derechos

###### Artículo 4.

1.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente de calidad odorífera en los términos de la Ordenanza y sus normas de desarrollo.

##### Capítulo II. Deberes generales

###### Artículo 5.

1.- Quienes proyecten, instalen, exploten o mantengan actividades o instalaciones, y sus titulares, deben garantizar un ambiente de calidad odorífera.

2.- Todos han de respetar y abstenerse de perturbar el correcto funcionamiento de las medidas establecidas en las actividades e instalaciones para poder evitar la contaminación o impacto odorífero.

##### Capítulo III. Condiciones de las industrias o instalaciones

###### Artículo 6.

1.-Con carácter general, queda prohibida toda emisión de olores que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas o líquidas.

2.-Los valores de concentración de olor en inmisión generados en una zona sensible por cualquier actividad sometida a esta Ordenanza, no superarán en ningún caso los niveles fijados en el Anexo 4.

###### Artículo 7.

Las nuevas actividades o instalaciones incluidas en el Anexo 1 han de cumplir las condiciones siguientes de acuerdo a las mejores técnicas disponibles:

a) Las actividades que tengan por objeto expender o almacenar mercancías de fácil descomposición deberán contar obligatoriamente con cámaras frigoríficas de características y dimensiones adecuadas, con el fin de evitar cualquier tipo de emanación olorosa que se convierta en molestia o incomodidad para el vecindario.

b) En todas las industrias o actividades que puedan producir olores durante su funcionamiento, están prohibidos ventanales o huecos practicables que pongan en comunicación el recinto industrial con la atmósfera. La ventilación de estas industrias o actividades deberá ser forzada y la extracción del aire enrarecido se hará a través de la correspondiente chimenea hasta la cubierta del

edificio, que contará con los correspondientes elementos de depuración, en su caso, de manera que aseguren la mínima incidencia olfativa en zonas sensibles y que habrán de estar acondicionados para poder permitir la toma de muestras en cualquier momento por parte del Ayuntamiento. En los casos en que no sea efectiva la aspiración localizada, será necesario el enclaustramiento total o parcial de la instalación, y de la misma manera, la evacuación de los gases olorosos generados.

c) Aquellas actividades o industrias que originen deyecciones de animales o produzcan residuos malolientes no podrán emplazarse en zonas sensibles.

d) Los gases que por sus características organolépticas produzcan molestias o irritación en las mucosas nasales deberán ser evacuados a través de conductos estancos y con ventilación forzada.

e) Será de aplicación, en la medida de lo posible y en caso contrario se deberá justificar, las mejores técnicas disponibles de referencia Europea recogidas en las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD), en los documentos BREF (Best Available Techniques Reference Document), así como en las Guías de Mejores Técnicas Disponibles, y en este orden y criterio de preferencia.

#### **Capítulo IV. Condiciones de las Instalaciones de combustión en locales donde se desarrollen actividades sometidas a licencia**

##### **Artículo 8.- Focos de combustión de locales donde se desarrollen actividades (cocinas, calentadores y calderas de calefacciones individual o colectiva)**

Las instalaciones de combustión de locales donde se desarrollen actividades y su funcionamiento se ajustarán al "Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios", "Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11", así como a lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, Real Decreto 100/2011, de 28 de enero y demás normativa que le afecte, o que sustituya a la citada.

##### **Artículo 9.- Prohibición de lanzar humos por fachadas y patios de viviendas**

Como criterio general no se permitirá lanzar los humos, polvos, gases o vapores generados en un local o edificio donde se desarrollen actividades, al exterior por las fachadas y patios de todo género, debiendo ser evacuados mediante chimeneas en la cubierta del edificio.

##### **Artículo 10.- Evacuación de los productos de combustión de locales donde se desarrollen actividades**

Los productos de la combustión, incluidos los procedentes de focos que consuman combustibles gaseosos, procedentes del ejercicio de actividades, usarán para su evacuación únicamente conductos de humo específicos o chimeneas en la cubierta del edificio, independientes, estancas y exclusivas del local donde se ubique la actividad.

##### **Artículo 11.- Criterios constructivos de chimeneas de focos de combustión de locales donde se desarrollen actividades**

1. Las chimeneas de focos de combustión de locales donde se desarrollen actividades deberán sujetarse a los criterios constructivos contenidos en el CTE, "Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios" y sus "Instrucciones

técnicas complementarias” y norma tecnológica ISH/1974 y demás normativa que le afecte o que sustituya a la citada.

2. En ejecución de obra, siempre que sea posible, los conductos de evacuación de gases serán preferentemente prefabricados.

#### **Artículo 12.- Altura de las chimeneas de focos de combustión de locales donde se desarrollen actividades**

1. En el caso de focos de combustión de locales donde se desarrollen actividades, las chimeneas deberán cumplir las siguientes especificaciones técnicas:

a) La salida de humos al exterior se realizará exclusivamente por la parte superior de los propios edificios (terrazas, cubreras, etc.), mediante la utilización de conductos estancos e independientes.

En su instalación, deberá procurarse especial atención a su emplazamiento final, de forma que se evite o reduzca al máximo su visibilidad desde la vía pública, de manera que el impacto visual que pudiera producirse quede minimizado en la mayor medida posible.

Por otro lado, cuando la instalación de la chimenea precise de un trazado por la fachada de los edificios, será exigible que su aspecto exterior quede perfectamente armonizado con el conjunto de la misma.

b) Las bocas de las salidas de las chimeneas se situarán, en relación con los elementos que se citan, y que pudieran encontrarse a una distancia de hasta 10 metros, cumpliendo los requisitos siguientes, tal como se refleja en el anexo 5a:

- Sobrepasando como mínimo en 1 metro la altura de cualquier obstáculo (cubierta o cubrera de edificios, shunt de ventilación, torreón, habitáculos para trasteros, etc.).

- Sobrepasando como mínimo en 2 metros la altura del borde superior de cualquier hueco de ventilación ajeno (ventana, balcón, miradores, puerta de acceso, etc.).

- Sobrepasando como mínimo en 3 metros el suelo de las zonas de uso y paso frecuentes (terrazas, galerías, zona de tendederos, etc.).

2. No obstante, con carácter excepcional, y siempre que queden suficientemente justificadas las circunstancias que lo motivan, podrá autorizarse la modificación de los criterios de distancias citadas en el punto anterior, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- En tipos de edificios de carácter histórico, catalogado, etc.

- La solución a adoptar produzca un fuerte impacto visual ambiental.

a) En estos casos, la instalación de salida de humos al exterior deberá incorporar el uso del equipamiento preciso que garantice la adecuada depuración de los efluentes a evacuar, evitando en todo momento la aparición de volátiles, gases, olores, partículas, etc., que pudieran ocasionar molestias al vecindario.

b) Además, en estos casos, las bocas de las salidas de las chimeneas se situarán, cumpliendo los requisitos siguientes, tal como se refleja en el anexo 5b:

- A una distancia mínima horizontal de 5 metros de cualquier hueco de ventilación ajeno (ventana, balcón, miradores, puerta de acceso, etc.).

- Sobrepasando como mínimo en 1 metro la altura de cualquier hueco de ventilación ajeno (ventana, balcón, miradores, shunt de ventilación, torreón,

habitáculos para trasteros, zona de tendederos, etc.), situados a una distancia de hasta 5 metros, y superando el suelo de la terraza del propio edificio en 3 metros.

c) En estos casos, se deberá aportar la siguiente documentación, junto con la solicitud de licencia de actividad:

-Declaración responsable del titular de la actividad sobre el cumplimiento del presente artículo.

- En el proyecto de la actividad, se justificará la concurrencia de las circunstancias que motivan la aplicación del presente apartado, así como la idoneidad del equipo a utilizar.

- Características y Certificado de homologación del equipo.

-Contrato de mantenimiento, expresando frecuencia de operaciones a realizar.

d) La licencia quedará supeditada a la ausencia de molestias. Se suspenderá la licencia en caso de aparición de molestias, al no cumplirse la garantía de eficacia, y hasta que se establezcan las medidas correctoras.

3. Sin perjuicio de las sanciones y medidas de restablecimiento de la legalidad que en su caso correspondan, el Ayuntamiento podrá en todo momento sancionar los actos de contaminación realizados, así como ordenar el cese en el uso de las chimeneas que no respeten las alturas establecidas en el presente artículo, y de las fuentes de contaminación, ponderando al efecto la existencia de molestias a los vecinos o transeúntes.

#### **Artículo 13.- Limitación de emisiones**

Los focos fijos de combustión y las instalaciones donde se efectúe la combustión tendrán que reunir las características técnicas precisas para una combustión completa de acuerdo con el combustible utilizado. Los niveles de emisión de contaminantes y opacidad de los humos de focos fijos de combustión de locales donde se desarrollen actividades se adecuarán a lo dispuesto en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y posteriores modificaciones o norma que lo sustituya.

#### **Artículo 14.- Condiciones de altura de las chimeneas por alteración de las circunstancias**

1. Cuando se solicite licencia para nuevas edificaciones, que puedan dar lugar a que las chimeneas o conductos de edificios vecinos o cercanos dejen de cumplir los requisitos de altura establecidos en los anteriores artículos, podrá el Ayuntamiento, con carácter previo al otorgamiento de la licencia, exigir al solicitante de la licencia el compromiso de costear la elevación de la chimenea o chimeneas hasta que alcancen la altura y condiciones establecidas en esta ordenanza.

2. Para el ejercicio de esta facultad, se tendrá en cuenta si la elevación resulta técnicamente posible a un coste no desproporcionado, ponderando asimismo las previsibles molestias que en el futuro pueden ocasionarse para los ocupantes de la nueva edificación y teniendo en cuenta el plan urbanístico bajo el que se ejecutó la vivienda con la chimenea afectada.

3. Para garantizar el compromiso de costear la elevación prevista en este artículo, se podrá exigir la prestación de aval bancario u otra garantía suficiente por el importe del coste estimado de elevación de la chimenea o chimeneas.

4. Una vez obtenida la licencia, deberá su titular procurar el acuerdo con los propietarios de las chimeneas para la elevación de éstas. El compromiso asumido se entenderá cumplido, y podrá cancelarse la garantía, cuando se justifique que se ha producido la elevación de la chimenea o chimeneas, o se acredite convenientemente la negativa o falta de colaboración de los propietarios de las mismas, tras advertirles de la prohibición de usar la chimenea o chimeneas que no alcancen la altura necesaria.

5. En el caso de alteración de circunstancias en edificios ya construidos por rehabilitaciones, ampliaciones de plantas en viviendas, adecuaciones de locales, etc., en los cuales se prevean nuevas salidas de humos a través de chimeneas, se deberán satisfacer las alturas y distancias recogidas en el artículo 12. Si la adecuación resultase ser imposible desde el punto de vista arquitectónico, económico, etc., se tendrán en cuenta las excepciones del artículo 12 punto 2. Sólo podrá autorizarse su ejecución en el caso de que quede asegurada la ausencia de molestias a los vecinos.

Para legalizaciones de obras, se deberán justificar las alturas y distancias fijadas en esta Ordenanza en las chimeneas que sean objeto de legalización; en caso de no poder justificar dichas alturas, se deberán realizar las obras oportunas para conducir las mismas a la legalidad; en caso de que sea imposible, de acuerdo con el apartado anterior, se estudiará el caso mediante análisis detallado realizado por el técnico competente, aportando una justificación de la imposibilidad material de su cumplimiento, en la cual se deben ponderar las posibles molestias a vecinos, y un estudio justificativo de las medidas correctoras contempladas suscrito por el técnico competente. Solo podrá legalizarse la obra en el caso de que quede asegurada la ausencia de molestias a los vecinos.

#### **Artículo 15.- Bajos destinados a desarrollo de actividades en edificios de nueva construcción**

En los edificios de nueva construcción, los bajos irán provistos de chimeneas independientes que permitan la evacuación de los gases producidos por las futuras actividades. El número de chimeneas se determinará en función del número de bajos comerciales que se prevean instalar en el edificio o en su defecto una chimenea como mínimo cada 200 m<sup>2</sup> y diámetro mínimo de 30 cm. y según lo dispuesto en el artículo 12 de esta ordenanza. En caso de una subdivisión posterior de los locales, se deberá prever el equipamiento de las chimeneas necesarias según lo dispuesto en el artículo 12 de esta ordenanza, salvo que la actividad a implantar en el nuevo local no precise evacuación por chimenea de forma obligatoria.

### **Capítulo V. Condiciones de los establecimientos de hostelería**

#### **Artículo 16.**

1. Los establecimientos que realicen operaciones de preparación de alimentos y originen gases, humos y olores, estarán dotados de conductos de evacuación independientes de los del resto del edificio, que cumplan con lo previsto en el capítulo anterior de esta Ordenanza y en especial con el artículo 12.

Las campanas extractoras deberán tener la capacidad suficiente para extraer todos los gases y olores que se produzcan en la actividad. Deberán contar con los filtros adecuados para grasas y olores, que se someterán a las operaciones de mantenimiento o sustitución periódicas indicadas por el fabricante y si es necesario, con una periodicidad mayor, con el fin de evitar molestias al vecindario.

2. No obstante lo indicado en el punto anterior, podrán ser eximidos de la instalación de chimenea, aquellos locales donde se preparen alimentos cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

a) Problemas estructurales que pudiera conllevar la instalación de chimenea debido a que el local no sea colindante en ningún punto (perímetro o forjado del local) con el patio y no sea posible llevar el conducto de extracción a la cubierta del edificio.

b) Que la instalación requiera medios técnicos o económicos desproporcionados

c) Tipo de edificio (catalogado, histórico, etc.).

d) No autorización de chimenea por parte de la comunidad de propietarios del edificio.

e) Impacto visual por excesiva sobreelevación de la chimenea.

f) Cualquier otro motivo, debidamente justificado.

En estos casos podrá autorizarse que la extracción de aire de las cocinas se realice por fachada, siempre y cuando sea a través de depuradores de alta eficacia, con filtros que garanticen la adecuada depuración de los efluentes a evacuar.

La instalación de estos depuradores deberá estar concebida de manera que se eviten influencias nocivas sobre la calidad del medio ambiente y espacios comunitarios, debiendo incorporar en su diseño y con este fin cuántas aportaciones técnicas sean precisas, y teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- No será posible la evacuación de gases a patios de luces.

- El caudal total a depurar procedente de todos los elementos productores de humos existentes no será superior a 1 m<sup>3</sup>/segundo (3.600 metros cúbicos/ hora).

- La distancia del punto de evacuación de los gases a cualquier elemento de entrada de ventilación ajenos a la actividad (boca de toma, abertura de admisión, puerta exterior y ventana) y de los espacios ajenos a la actividad donde pueda haber personas de forma habitual tales como terrazas, galerías, miradores, balcones, etc. no será inferior a 3 metros medidos en el plano vertical y 2 metros en el plano horizontal. La distancia de la salida de evacuación al suelo o acera no será inferior a 2,2 metros, medidos desde su arista inferior, tal como se refleja en el anexo 5c.

- El sistema de evacuación de humos deberá constar de los siguientes componentes y procesos: Sistema de filtraje mecánico, sistema de filtraje húmedo condensador de grasas, sistema de filtraje electrostático, generador de ozono para tratamiento del aire contaminado, turbina extractora, circuito cerrado de caudal de aire, conducto de evacuación de aire tratado al exterior.

- Las lamas de la rejilla de salida estarán dispuestas con un ángulo de inclinación en salida entre 0° (horizontal del exterior) y 45° hacia arriba.

- No podrá ser autorizado por actividades destinadas principalmente a la elaboración de masa frita, asadores de carne o pollo, freidurías de pescado y similares que sean generadores de intensos olores.

Las instalaciones de este tipo deberán contar con un libro de mantenimiento, en el que se anoten las revisiones periódicas que se realicen por empresas especializadas, limpieza y cambio de filtros.

La memoria ambiental que acompañe al proyecto deberá incluir un estudio técnico cuyos contenidos mínimos serán los siguientes:

- Justificación de la imposibilidad de realizar la evacuación de humos a cubierta en las condiciones indicadas en esta Ordenanza, incluyendo, en su caso, documentación acreditativa de la denegación por parte de la comunidad de propietarios de la autorización para su ejecución.

- Plano de planta y sección de la cocina.

- Planos de detalle del sistema de extracción (captación, conductos, depuración y evacuación), con indicación de partes accesibles para comprobación y limpieza.

- Aparatos productores de humos, olores o gases instalados (indicando características, situación, dimensiones, consumos, etc ) y combustible utilizado.

- Justificación de que el caudal total generado por todos los elementos productores de humo existentes en la cocina y por tanto, que es necesario depurar, no será superior a 1 m<sup>3</sup>/segundo (3.600 metros cúbicos/hora), calculado conforme a la norma UNE 100 165 92 / Climatización. Extracción de humos y ventilación de cocinas, o norma que la sustituya y/o modifique.

- Características técnicas y eficacia de los distintos filtros.

- Características de la evacuación en fachada incluyendo plano de fachada en el que se grafíen las rejillas u otros elementos necesarios de la evacuación, alturas sobre acera, distancias del punto de salida de aire a ventanas o huecos, etc.).

- Certificación por la empresa y/o técnico competente de que el equipo de filtración es adecuado y suficiente a la actividad a desarrollar.

- Programa de mantenimiento, validado por la empresa instaladora (operaciones a realizar, limpieza del sistema de captación, limpieza del sistema de conducción, limpieza del sistema de filtrado, extractores, rejillas de fachada, periodicidad, etc., según el caudal de aire a depurar). Deberá aportar contrato con la empresa que llevará a cabo el mantenimiento.

La licencia de actividad para aquellos locales que instalen sistemas de filtración para evacuación por fachada estará condicionada al correcto mantenimiento del sistema de depuración y la ausencia de molestias constatadas a los vecinos, debiendo aportar anualmente certificado del correcto funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de depuración emitido por Entidad de Control o técnico competente y contrato con empresa especializada de mantenimiento, que deberá mantenerse mientras funcione la actividad.

El funcionamiento incorrecto de las instalaciones de depuración, la falta de mantenimiento de las mismas, la inexistencia de contrato con empresa especializada de mantenimiento o la generación de molestias a los vecinos podrán ser motivo de revocación de la licencia, sin perjuicio de las infracciones que pudieran imponerse por esa causa.

## TÍTULO V: INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

### Artículo 17.

1.-La concesión de licencia a las actividades productoras de olores se realizará únicamente cuando dicha actividad se halle dotada de todos los elementos correctores y evacuadores necesarios para evitar al vecindario cualquier tipo de molestia.

2.-En el procedimiento para la obtención de la autorización ambiental correspondiente y/o la licencia de actividad de las nuevas actividades incluidas en el Anexo 1, se ha de aportar, de acuerdo con la legislación de prevención y control ambiental de las actividades, la información necesaria para evaluar la potencial incidencia olfativa en zonas sensibles incorporando, en todo caso, en la memoria ambiental:

a) La determinación de las fuentes emisoras de olor y de las zonas sensibles potencialmente afectadas.

b) Las medidas preventivas y correctoras previstas para minimizar los valores de inmisión de olor.

c) El plan de buenas prácticas en materia odorífera, incluyendo planes periódicos de medida de emisiones de olor.

3.- En el procedimiento para la obtención de la autorización ambiental correspondiente y/o la licencia de actividad de nuevas actividades que cuenten con instalaciones de combustión y/o se trate de establecimientos de hostelería que realicen preparación de alimentos y originen gases, humos y/u olores, se aportará la documentación requerida, según el caso, en los capítulos IV y V del título 4 de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 18.**

El plan de buenas prácticas en materia odorífera ha de prever, como mínimo:

a) Los protocolos de trabajo necesarios para reducir las posibles causas de generación de olores en la manipulación, almacenamiento, transvase, abertura de depósitos y cualquier otra práctica (exceptuando las aplicaciones agrícolas) que puedan comportar la liberación de sustancias odoríferas a la atmósfera.

b) La realización de operaciones con potencial incidencia olfativa en zonas sensibles, siempre que sea técnicamente viable, en aquellas condiciones meteorológicas que favorezcan la dispersión de las emisiones.

#### **Artículo 19.**

A requerimiento del órgano competente en materia de medio ambiente de la administración local, para la obtención de las autorizaciones referidas, se deberán aportar los valores de emisión y de inmisión de olor, así como la metodología empleada para su determinación de acuerdo con el Anexo 3.

### **TÍTULO VI: CONTROL Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Capítulo I. Inspecciones**

#### **Artículo 20.**

1.- El Ayuntamiento, en la práctica a través de sus servicios técnicos municipales, inspeccionará las actividades incluidas en el Anexo 1 de la presente Ordenanza, así como otras actividades no incluidas en el mismo que puedan dar lugar a una carga ambiental por olores, cuenten con instalaciones de combustión y/o se trate de establecimientos de hostelería que realicen preparación de alimentos y originen gases, humos y olores, para comprobar el cumplimiento de aquello que es regulado en la presente Ordenanza.

2.- El Ayuntamiento elaborará un plan de inspección anual, incluyendo durante el diseño de éste, la metodología y protocolos para su realización.

3.- En los casos en los que el órgano competente en materia de medio ambiente del Ayuntamiento lo crea oportuno, a instancias de las quejas vecinales,

y en actividades o instalaciones incluidas o no en el Anexo 1, podrá requerir motivadamente, en el plazo que determine, la aportación de memoria ambiental de la actividad en la que se incluya la información especificada en el Título 5, el cumplimiento de las condiciones impuestas en el Capítulo III del Título 4 y/o un estudio de impacto ambiental por olores de acuerdo con la metodología establecida en el Anexo 3, con el fin de determinar los niveles de concentración de olor en inmisión, que no deberán sobrepasar aquellos descritos por actividad en el Anexo 4 de esta Ordenanza.

4.- Los sujetos responsables de la actividad o instalación objeto de inspección están obligados a prestar la máxima colaboración en la inspección. En caso de que la impidan, retarden o la obstaculicen, la administración habrá de adoptar medidas necesarias para garantizar su adecuada realización sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que se deriven.

5.- Los hechos constatados en el acta de inspección gozan de valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los interesados.

6.- En el ejercicio de su misión los inspectores podrán requerir la asistencia del cuerpo de policía local, así como de los expertos que se considere necesario, estando éstos últimos sujetos a las normas de secreto administrativo.

#### **Artículo 21.**

La toma de muestras y su correspondiente análisis se llevarán a cabo mediante la metodología descrita en el Anexo 3.

### **Capítulo II. Infracciones**

#### **Artículo 22.**

1.- Constituyen infracciones administrativas en relación a las materias a que se refiere la presente Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en su articulado, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas preventivas, correctoras o reparadoras que en cada momento sean ordenadas por la Administración.

2.- Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

#### **Artículo 23.**

Se consideran infracciones muy graves:

a) Provocar contaminación odorífera, excepto que la conducta esté protegida por la exención temporal de la disposición transitoria segunda.

b) La reincidencia en infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

a) Provocar impacto odorífero, excepto que la conducta esté protegida por la exención temporal de la disposición transitoria segunda.

b) No facilitar el acceso a los servicios técnicos y de inspección municipales o entorpecer el desarrollo de su trabajo.

c) No adoptar las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras ordenadas tras la inspección de una actividad por los servicios técnicos municipales, en los plazos previstos.

d) Ocultar o alterar datos aportados a los expedientes administrativos para la autorización de la actividad.

e) Carecer o no aplicar el plan de buenas prácticas para la adecuada gestión de las actividades, con el objetivo de reducir las causas generadoras de olor.

f) La reincidencia en infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

a) No comunicar a la Administración competente los cambios que puedan afectar a las condiciones de autorización o a las características o funcionamiento de la actividad, antes de iniciar su ejercicio.

b) Incurrir en demora injustificada en la aportación de los documentos solicitados por la Administración.

c) Elaborar o aplicar de manera defectuosa el plan de buenas prácticas en materia odorífera.

d) Cualquier inobservancia de las normas establecidas en esta Ordenanza no calificada expresamente como infracción grave.

#### **Artículo 24. Medidas de carácter provisional**

1. El órgano administrativo competente para resolver el procedimiento sancionador, en caso de urgencia y antes del inicio del procedimiento, cuando la inmisión de olor supere los niveles establecidos por la tipificación como falta grave y afecte a la salud pública, o por incumplimiento reiterado de los requerimientos para la implantación de medidas correctoras, puede acordar la adopción de las medidas provisionales siguientes:

a.- Medidas de corrección, seguridad y control dirigidas a impedir la continuidad de la acción productora del daño.

b.- Precinto del foco emisor

c.- Clausura temporal, total o parcial de establecimiento.

d.- Suspensión temporal de la autorización que habilita para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales enumeradas anteriormente deberán ser ratificadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionador, que se iniciará durante los quince días siguientes a la adopción de dicho acuerdo.

3. El órgano competente, una vez iniciado el procedimiento sancionador, podrá adoptar cualquiera de las medidas establecidas en el apartado 1 para asegurar la eficacia de la resolución final.

4. Por otra parte, en el caso de infracciones leves, previo al inicio de expediente sancionador, se procederá a apercibir al presunto infractor para que dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza, en cuyo caso, no se iniciará el citado expediente.

### **Capítulo III. Sanciones y procedimiento sancionador**

#### **Artículo 25. Sanciones**

Las infracciones tipificadas por esta Ordenanza se sancionan de acuerdo con los siguientes límites:

a) Infracciones leves, una vez incumplido el apercibimiento previo, multas de hasta 500,00 euros.

b) Infracciones graves, multas desde 501,01 hasta 1.500,00 euros.

c) Infracciones muy graves, multas desde 1.500,01 hasta 3.000,00 euros.

La resolución que ponga fin al procedimiento sancionador puede acordar, además de la imposición de la sanción pecuniaria correspondiente, la adopción de

medidas correctoras y la indemnización por daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la acción infractora.

#### **Artículo 26. Graduación de las sanciones**

1. En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, como circunstancias atenuantes o agravantes para la graduación de las sanciones, los criterios establecidos a tal efecto en el artículo 158 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia

2. A los efectos de esta Ordenanza, se considera reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en un período de dos años.

#### **Artículo 27. Responsabilidad**

La responsabilidad administrativa por las infracciones reguladas en el artículo anterior corresponde:

a) Al titular de la autorización administrativa, cuando se trate de actividades sometida a régimen de autorización.

b) Al propietario del foco emisor o la persona causante de las emisiones de olores, en los casos restantes.

#### **Artículo 28. Procedimiento sancionador**

La imposición de las sanciones establecidas por esta Ordenanza se rigen por la normativa vigente en materia de procedimiento sancionador, remitiéndose de forma expresa al procedimiento que, en materia de medio ambiente, establece la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

#### **Artículo 29. Potestad sancionadora y órganos competentes**

Las infracciones de las normas de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde o bien por otros órganos de la Administración Municipal, ya sea en virtud de las competencias que específicamente les atribuya otra ordenanza o bien cuando dicho ejercicio les haya sido confiado por delegación.

#### **Disposiciones transitorias**

**Primera.-** Las actividades o instalaciones afectadas por esta Ordenanza, excepto por los capítulos IV y V del título 4, cuyas autorizaciones se encuentren en trámite con anterioridad al 10 de mayo de 2015, estén o no en funcionamiento, deberán adaptarse a sus disposiciones para poder obtener dichas autorizaciones.

**Segunda.-** Las actividades o instalaciones existentes afectadas por esta Ordenanza, excepto por los capítulos IV y V del título 4, autorizadas con anterioridad al 10 de mayo de 2015, incluidas en el Anexo 4 de la Ordenanza como actividades susceptibles de emisión de olores de ofensividad alta, deberán de adaptarse a sus disposiciones en el término de un año a partir de la mencionada fecha, cumpliendo las condiciones establecidas en el Capítulo III del Título 4 y aportando memoria ambiental de la actividad en la que se incluya la información especificada en el Título 5.

**Tercera.-** Las actividades o instalaciones existentes afectadas por esta Ordenanza, excepto por los capítulos IV y V del título 4, autorizadas con anterioridad al 10 de mayo de 2015, que, no estando incluidas en el Anexo 4 de la Ordenanza como actividades susceptibles de emisión de olores de ofensividad alta, causen reiteradamente molestias a la población, deberán de adaptarse a sus disposiciones en el término de un año a partir de la mencionada fecha, cumpliendo

las condiciones establecidas en el Capítulo III del Título 4 y aportando memoria ambiental de la actividad en la que se incluya la información especificada en el Título 5. En dichos casos, el Ayuntamiento, concretará las condiciones dispuestas en el artículo 7, que siendo técnica y económicamente viables resulten exigibles, así como el plazo para su adaptación, en aras de evitar las molestias generadas a la población.

**Cuarta.-** Esta Ordenanza podrá ser modificada en lo que se refiere a sus valores límite, en caso de que la evolución de los conocimientos científicos requiera una variación.

**Quinta.-** Las actividades o instalaciones afectadas por los capítulos IV y V del título 4, cuyas autorizaciones se encuentren en trámite a la fecha de la entrada en vigor de los mismos, estén o no en funcionamiento, deberán adaptarse a sus disposiciones para poder obtener dichas autorizaciones.

**Sexta.-** Las actividades o instalaciones existentes afectadas por los capítulos IV y V del título 4, autorizadas con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor de los mismos, deberán de adaptarse a sus disposiciones en el término de un año a partir de la mencionada fecha, cumpliendo las condiciones establecidas en dichos capítulos.

#### **Disposición final**

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BORM.

**ANEXO 1. Enumeración de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza**

- Instalaciones ganaderas destinadas a la cría.
- Gestores de residuos:
  - Plantas de valorización de residuos orgánicos biodegradables (compostaje, digestión anaerobia, secados, tratamiento de fracciones resto, etc.).
  - Plantas de tratamiento mecánico biológico.
  - Depósitos controlados (excepto residuos inertes).
- Industria química.
- Fabricación de aromas, fragancias, condimentos y extractos naturales.
- Depuración de aguas residuales industriales.
- Preparación de mezclas bituminosas a base de asfaltos, betunes, alquitranes y breas.
- Industria agroalimentaria:
  - Aprovechamiento de subproductos de origen animal (fabricación de harinas, grasas, encurtidos, lácteos etc.).
  - Procesamiento de grasas y aceites.
  - Producción y fabricación de alimentos.
  - Mataderos.
  - Procesamiento de la carne.
  - Destilación y refinado de productos de origen vegetal y animal.
  - Tostado/procesamiento de café y cacao.
  - Cerveceras.
  - Destilación de alcoholes.
  - Ahumado de alimentos.
  - Producción de salazones.
  - Fabricación industrial de pan, pastelería, dulces y golosinas.
  - Secado de cereales.
  - Fabricación de conservas vegetales.
  - Producción y fabricación de alimentos para animales.
- Fabricación de pasta de papel.
- Fabricación y transformación de plásticos.
- Fundiciones.
- Industrias de fabricación de pinturas, disolventes o barnices.
- Industrias con procesos de lacado, pintura, barnizado o revestimientos.
- Cementeras y cerámicas.

## **ANEXO 2. Definiciones**

A los efectos de la Ordenanza, se entiende por:

**Actividad:** explotación que se realiza en un determinado centro o establecimiento ganadero, industrial, minero, comercial, de servicios u otros, integrada por una o más instalaciones, sometida al régimen de intervención administrativa establecido en la legislación de prevención y control ambiental de las actividades.

**Calidad odorífera:** ausencia de contaminación odorífera y de impacto odorífero en zona sensible.

**Centro o establecimiento:** conjunto de edificaciones, instalaciones y espacios que constituyen una unidad física diferenciada y en la que se ejercen una o más actividades por parte de una misma persona o empresa titular.

**Condiciones normales:** condiciones en las que la temperatura es de 293 K y la presión atmosférica normal (101,3 kPa), en base húmeda.

**Contaminación odorífera:** valor de inmisión de olor superior a 15 UO<sub>E</sub>/m<sup>3</sup> determinado en zona sensible.

**Estudio olfatométrico teórico.** Estudio en el que no se realizan medidas experimentales para la obtención de los valores de emisión de olor, en su lugar, se utilizan factores de emisión de olor obtenidos en instalaciones con procesos similares.

**Fuentes emisoras de olor:** cualquier parte o punto concreto de una actividad o instalación que genere emisiones de olor.

**Impacto odorífero:** superación, en zona sensible, de los valores límites de inmisión de olor, sin llegar a constituir contaminación odorífera.

**Instalación:** Infraestructura, montaje, construcción, centro o establecimiento, en el que no desarrollándose ninguna actividad industrial, ganadera, minera, comercial o de servicios, presenta potencialmente incidencia olfativa en zonas sensibles.

**Masa de Olor de Referencia Europea (MORE):** valor de referencia g de n-butanol, aceptado para la unidad de olor europea, equivalente a 123 que, evaporado en 1 m<sup>3</sup> mol/mol de gas neutro, da lugar a una concentración de 0,040

**Mejores técnicas disponibles:** la fase más eficaz y avanzada del desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación que demuestre la capacidad práctica de determinadas técnicas para construir, en principio, la base de los valores límites de inmisión de olor destinados a evitar y, si eso no fuera posible, reducir la concentración de olor en inmisión y sus efectos.

También se entiende por:

**Técnicas:** la tecnología utilizada juntamente con la forma en que la instalación esté diseñada, construida, mantenida, explotada y paralizada.

**Técnicas disponibles:** las técnicas desarrolladas a una escala que permita la aplicación en el contexto del sector industrial correspondiente en condiciones económica y técnicamente viables, teniendo en consideración los costes y los beneficios, tanto si las técnicas se utilizan o se producen en el estado miembro correspondiente como si no, siempre que el titular pueda tener acceso a las mismas en condiciones razonables.

**Técnicas mejores:** las técnicas más eficaces para conseguir un alto nivel general de protección en lo referente a olores.

A los efectos de consideración de las mejores técnicas disponibles, en relación con los olores, se tendrá en consideración los documentos y las guías sectoriales específicas que determine el departamento de la administración competente en materia de medio ambiente, previa consulta con los departamentos afectados por la materia, que difundirá la información necesaria.

Panel: grupo de personas cualificadas para juzgar muestras de gas oloroso que utiliza el método de olfatometría dinámica, según la norma UNE-EN-13725.

Titular: persona física o jurídica que ejerce o posee una o varias actividades en un mismo centro o establecimiento, o bien que, por delegación, ostenta un poder económico determinado sobre la explotación técnica de la actividad.

Unidad de olor europea (UO<sub>E</sub>): cantidad de sustancias odoríferas que, al evaporarse en 1 m<sup>3</sup> de un gas neutro en condiciones normales, originan una respuesta fisiológica de un panel equivalente a la que origina una Masa de Olor de Referencia Europea (MORE) evaporada en 1 m<sup>3</sup> de un gas neutro en condiciones normales.

Valor de emisión de olor: cantidad de contaminantes olorosos por unidad de volumen de aire, expresados en UO<sub>E</sub>/m<sup>3</sup>, liberados a la atmósfera por una actividad o instalación, ya sea de manera continua o esporádica.

Valor de inmisión de olor: cantidad de contaminantes olorosos por unidad de volumen de aire, expresados en UO<sub>E</sub>/m<sup>3</sup>.

Valor límite de inmisión de olor: Valor de inmisión de olor máximo establecido en el Anexo 4 para las actividades que se mencionan, o reglamentariamente para otras instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley, atendiendo a la causa de una molestia similar teniendo en cuenta su concentración, intensidad, persistencia, tono hedónico y frecuencia y, si es pertinente, las características propias de la zona.

Zona sensible: ámbito territorial en el que existen construcciones residenciales y se encuentra clasificado como suelo urbano o urbanizable sectorizado por el planeamiento vigente o en trámite y destinado en dicho planeamiento a uso residencial.

### **ANEXO 3. Metodología para determinar los valores de emisión e inmisión de olor generados por una actividad o instalación**

#### 1.- Obtención de los valores de emisión de olor.

a) Para actividades o instalaciones en funcionamiento, se debe proceder a su medida en las fuentes emisoras de olor de la actividad de acuerdo con la norma UNE-EN 13725. Los estudios olfatométricos deberán ser realizados por entidades acreditadas por ENAC como Entidad de Inspección en Atmósfera y los análisis de olor se efectuarán mediante olfatometría dinámica en Laboratorio acreditado. Se planteará un plan de muestreo en el que aparezca un inventario de focos emisores, el número de muestras, las réplicas a realizar y la metodología de toma de muestras. Dicho plan de muestreo será específico para cada actividad/ instalación.

b) Para actividades o instalaciones de nueva implantación, se debe estimar el valor de la emisión de olor mediante la aplicación de los factores de emisión establecidos en estudios olfatométricos teóricos.

#### 2.- Determinación de los valores de inmisión de olor.

Una vez obtenidos los valores de emisión de olor de las fuentes representativas de la instalación, se calcularán los niveles de concentración de olor en inmisión mediante la aplicación de modelos matemáticos de dispersión atmosférica. Para este propósito, se utilizarán modelos gaussianos de tipo puff, de reconocido prestigio internacional.

3.- Para la realización de los estudios de impacto ambiental mediante olfatometría dinámica se aplicará la norma UNE-EN 13725, no obstante, en los casos en que, por las características especiales del tipo de instalación o de las emisiones resulte imposible aplicar dicha norma y cuando sea necesario establecer una metodología de medición de olor en inmisión, se aplicará la norma VDI 3940, así como las consideraciones establecidas en la GOAA (Guideline on Odour in Ambient Air – GOAA).

#### 4.- Comprobación de los datos estimados de Emisión.

En su caso, una vez autorizada la nueva instalación o actividad, y funcionando ya ésta en condiciones normales, se verificará mediante mediciones reales los datos de emisión anteriormente estimados mediante factores de emisión.

En el caso de que los valores reales medidos en emisión sean superiores a los estimados, se deberá realizar una campaña de medición en inmisión con el fin de conocer realmente los valores de inmisión y la afección e impacto de las instalaciones y/o actividades.

## ANEXO 4. Valores límite de inmisión de olor.

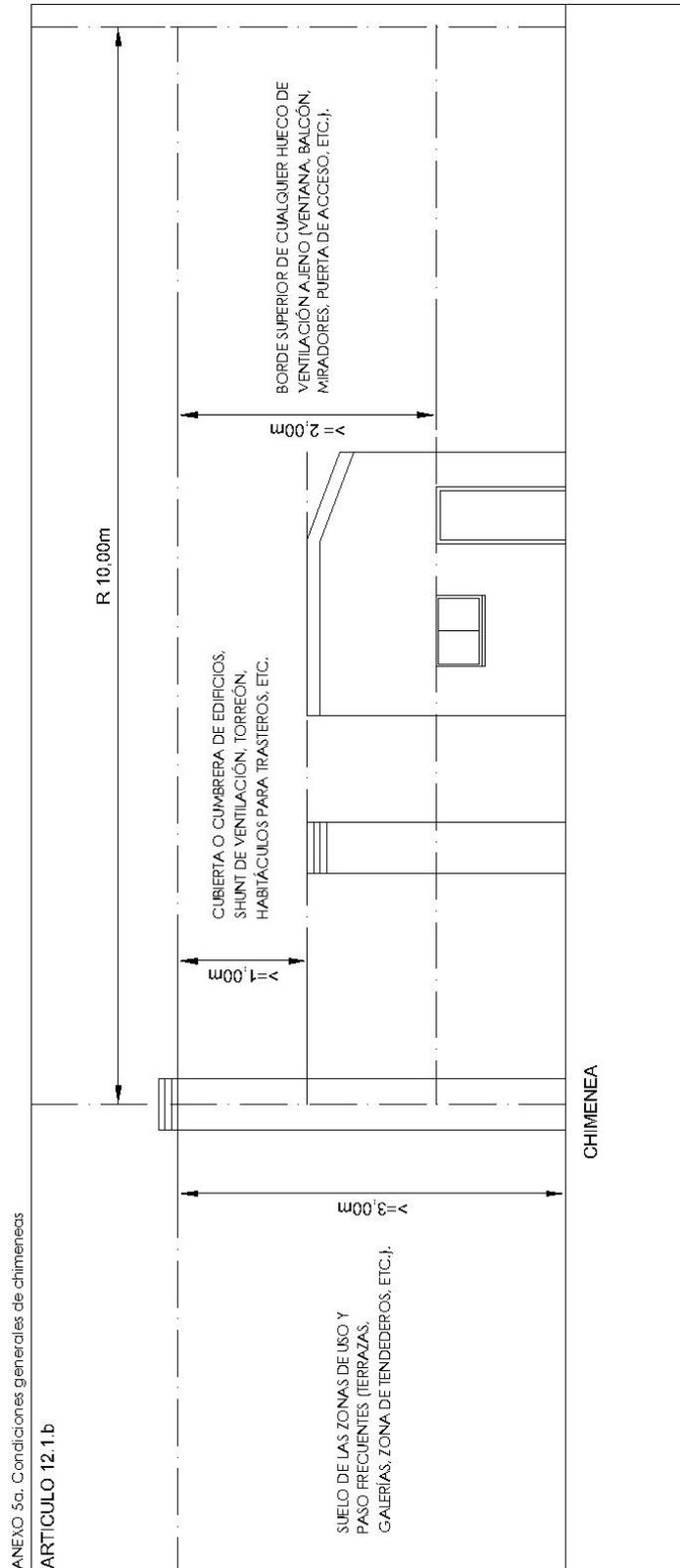
- a) En el caso de aplicación de la norma UNE-EN 13725 aplicarán los siguientes niveles de inmisión de olor.

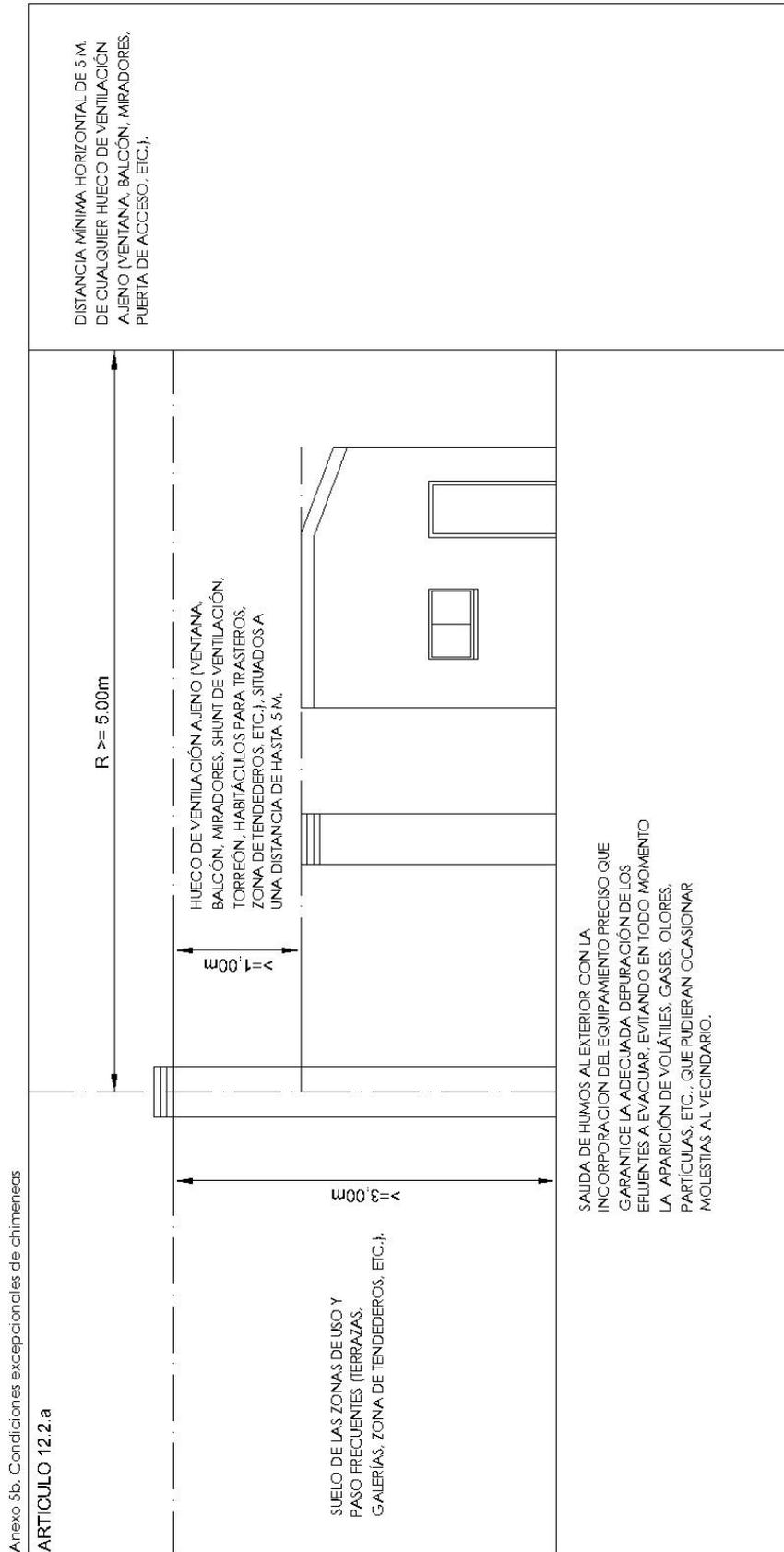
	RELACIÓN DE OFENSIVIDAD DEL OLOR	CRITERIO INDICATIVO DE INMISIÓN (Percentil 98 de los valores horarios a lo largo de un año)
<ul style="list-style-type: none"><li>• Gestores de residuos (ver Anexo 1)</li><li>• Industria Química</li><li>• Depuración Tratamiento de aguas residuales industriales</li><li>• Preparación de mezclas bituminosas a base de asfaltos, betunes, alquitranes y breas</li><li>• Aprovechamiento de subproductos de origen animal</li><li>• Procesamiento de grasas y aceites</li><li>• Mataderos</li><li>• Destilación y refino de productos de origen vegetal y animal</li><li>• Destilación de alcoholes</li><li>• Producción y fabricación de alimentos para animales</li><li>• Fabricación de pasta de papel</li><li>• Fabricación y transformación de plásticos</li><li>• Fundiciones</li><li>• Industrias de fabricación de pinturas, disolventes o barnices</li><li>• Industrias con procesos de lacado, pintura, barnizado o revestimientos</li><li>• Cementeras y cerámicas</li></ul>	<b>ALTA</b>	<b>1,5 uo<sub>E</sub>/m<sup>3</sup></b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Instalaciones ganaderas destinadas a la cría</li><li>• Producción y fabricación de alimentos</li><li>• Producción de salazones</li><li>• Ahumado de alimentos</li><li>• Procesamiento de la carne</li><li>• Secado de cereales</li><li>• Fabricación de conservas vegetales</li></ul>	<b>MEDIA</b>	<b>3 uo<sub>E</sub>/m<sup>3</sup></b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Fabricación de aromas, fragancias condimentos y extractos naturales</li><li>• Tostado/procesamiento de café y cacao</li><li>• Cerveceras</li><li>• Fabricación industrial de pan, pastelería, dulces y golosinas</li></ul>	<b>BAJA</b>	<b>6 uo<sub>E</sub>/m<sup>3</sup></b>

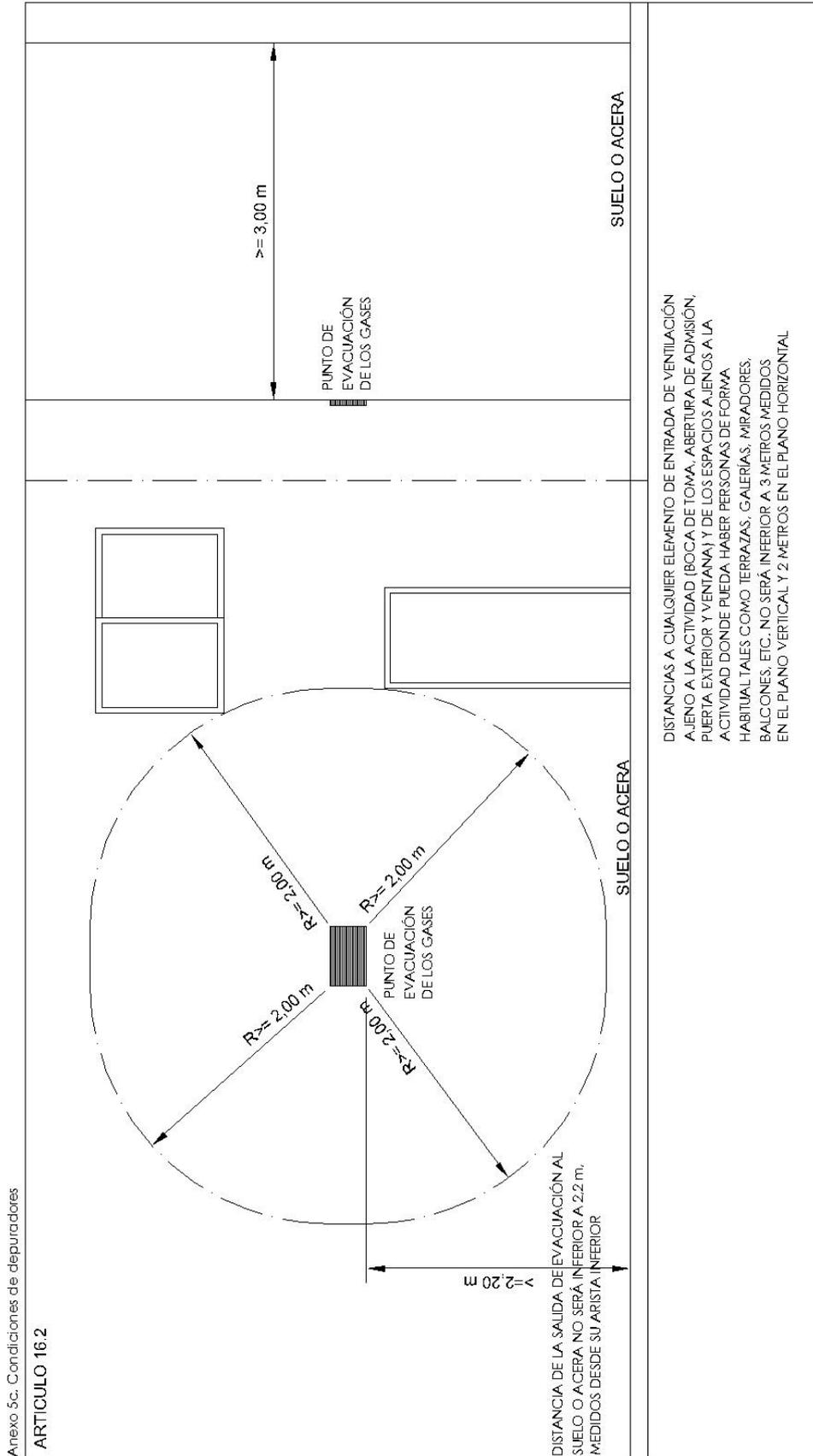
En el caso de actividades que no se encuentren relacionadas con las categorías de la tabla anterior, se establece el criterio indicativo de inmisión de 5 uo<sub>E</sub>/m<sup>3</sup> percentil 98 como nivel guía general para el resto de actividades.

- b) En el caso de aplicación de la norma VDI 3940 se tomará como valor límite, el indicado en la GOAA (Guideline on Odour in Ambient Air – GOAA):  $EXP_{lim} < 0,15$

ANEXO 5. Altura de las chimeneas







## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

### **6376 Aprobación inicial del padrón de entrada de vehículos con placa de vado correspondientes al ejercicio 2016.**

La Junta de Gobierno, en su sesión celebrada el 1 de julio de 2016, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente los siguientes padrones correspondiente a:

- Entrada de vehículos con placa de vado correspondientes al ejercicio 2016.

Se exponen al público en el Negociado de Gestión Financiera, durante el plazo de un mes, para que pueda ser examinado por los interesados. Finalizado este periodo de exposición pública podrá interponerse ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de Reposición, regulado en los artículos 14 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 108 de la Ley 7/85 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local, y art. 22 y ss. de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre. No obstante, se podrá ejercitar cualquier otro recurso, que estime procedente. La interposición del recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes y se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo. Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, todo ello sin perjuicio de los supuestos en los que la Ley prevé interposición de reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales.

La publicación de este edicto surtirá los efectos de notificación colectiva del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Asimismo se hace constar que, de no presentarse ningún recurso, en los términos señalados, el padrón será firme, y el plazo de ingreso en periodo voluntario será el comprendido entre los días 8 de julio hasta el 5 de diciembre de 2016.

Los recibos domiciliados serán cargados en las cuentas bancarias indicadas por los contribuyentes el día 14 de octubre de 2016.

En aras de facilitar el pago de este impuesto a los contribuyentes, durante el transcurso del período de pago en voluntaria, los interesados podrán solicitar en el Departamento de Rentas el acogerse un Sistema Especial de Pagos, por el cual se le podrá fraccionar el pago del impuesto en varias mensualidades, sin intereses de demora, hasta el último día del período de voluntaria, debiendo los interesados facilitar una cuenta bancaria y domiciliar el pago de las cuotas resultantes de dicho sistema especial de pago.

Transcurrido este plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas pendientes de pago serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo enumerados en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.



El documento de ingreso será enviado a cada uno de los domicilios de los contribuyentes afectados, si bien, todo aquel contribuyente que no lo haya recibido o lo haya extraviado, deberá retirar un duplicado, con anterioridad a la finalización del plazo establecido, en la Unidad Administrativa de Recaudación sita en la Calle Maestro de Música don José Abellán Alcaraz, s/n, en horario de lunes a viernes, de 8 a 14:30 horas y los jueves, de 16 a 20 horas, o por el Departamento de Rentas del Ayuntamiento de Archena. El pago se efectuará presentando el documento de ingreso en alguna de las Entidades Colaboradoras. Los contribuyentes pueden utilizar la domiciliación de pago, con arreglo a las normas del artículo 25.2 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio por el se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo previsto en la vigente Ley General Tributaria.

Archena, 1 de julio de 2016.—La Alcaldesa, Patricia Fernández López.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **6377 Aprobación inicial del Reglamento de Inspección y Organización de Servicios del Ayuntamiento de Cartagena.**

El Pleno del Ayuntamiento de Cartagena, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2016, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Inspección y Organización de Servicios del Ayuntamiento de Cartagena. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el texto del Proyecto de Reglamento a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser examinado en el Edificio administrativo sito en calle San Miguel (Primera planta, Departamento Recursos Humanos) y se presenten las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Reglamento.

Cartagena, 11 de julio de 2016.—El Concejal Delegado del Área de Hacienda e Interior, Francisco Aznar García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

**6378 Sometimiento a información pública como avance del proyecto de modificación no estructural de la revisión de las NN.SS. de Fuente Álamo.**

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de junio de 2016 se aprobó someter a información pública, como Avance, el "Proyecto de Modificación Puntual No Estructural de la Revisión de las NN.SS. de Fuente Álamo: Reordenación parcial en el Núcleo de Los Cánovas, por adecuación a la trama existente en C/. Vereda y C/. Cigüeña" redactado por el Arquitecto D. David Bercedo Sampedro y el "Informe justificativo de ausencia de afecciones ambientales" redactado por la Licenciada en Ciencias Ambientales D.ª María de la luz Gil Jódar (Sigmator, S.L.). El expediente se somete a información pública durante un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación en el BORM, en cuyo plazo podrá ser examinado en el Área de Urbanismo de este Ayuntamiento, para que cualquier persona pueda alegar lo que considere conveniente.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que no se hubiere podido practicar la notificación conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Fuente Álamo de Murcia, 30 de junio de 2016.—El Alcalde, Antonio Jesús García Conesa.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

**6379 Anuncio de formalización del contrato de servicio de mantenimiento y conservación de los jardines y arbolado del Municipio de Fuente Álamo de Murcia.**

**1.- Entidad adjudicadora:**

- a) Organismo: Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación
- c) Teléfono.: 968 597 001 Fax: 968 598 308
- d) Número de expediente: 1/2016

**2.- Objeto del contrato:**

- a) Denominación: Servicio de Mantenimiento y Conservación de los jardines y arbolado del Municipio de Fuente Álamo de Murcia.
- b) Plazo de ejecución: Un año.
- c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia, n.º 60, de fecha 12 de marzo de 2016.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto y varios criterios de adjudicación: precio, proyecto de gestión y otras mejoras del servicio.

**4.- Precio del contrato:**

- a) Valor estimado: 101.816 euros
- b) 21% I.V.A.: 14.747,04 euros, para mantenimiento y conservación.
- c) 10% I.V.A.: 3.159,20 euros, para limpieza zonas verdes.

**5.- Formalización del contrato:**

- a) Fecha de adjudicación: 30 de junio de 2016
- b) Fecha de formalización del contrato: 1 de julio de 2016
- c) Contratista: Audeca S.L.U.,
- d) Importe de adjudicación:

Base Imponible: 87.933,47 euros

21% I.V.A.: 12.736,29 euros, para mantenimiento y conservación.

10% I.V.A.: 2.728,45 euros, para limpieza zonas verdes.

Fuente Álamo de Murcia, 5 de julio de 2016.—El Alcalde, Antonio Jesús García Conesa.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

### **6380 Anuncio de formalización del contrato de obras de acondicionamiento del complejo deportivo Cuatro Vientos.**

#### **1.- Entidad adjudicadora:**

- a) Organismo: Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación
- c) Teléfono.: 968 597 001 Fax: 968 598 308
- d) Número de expediente: 3/2016

#### **2.- Objeto del contrato:**

- a) Denominación: Acondicionamiento del Complejo Deportivo Cuatro Vientos.
- b) Plazo de ejecución: 3 meses.
- c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia, n.º 99, de fecha 30 de abril de 2016.

#### **3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: abierto y varios criterios de adjudicación, precio más bajo, mejoras sin coste y ampliación plazo garantía.
- c) Forma: Varios criterios de acuerdo con la Cláusula XVI del Pliego de Cláusulas Administrativas

#### **4.- Precio del contrato:**

Asciende a la cuantía de 481.985,33 euros, desglosado de la siguiente forma:

- a) Valor Estimado: 398.334,98 €
- b) I.V.A.: 83.650,35 €

#### **5.-Formalización del contrato:**

- a) Fecha de adjudicación: 6 de junio de 2016
- b) Fecha de formalización del contrato: 20 de junio de 2016
- c) Contratista: Jumabeda, S.L.,
- d) Importe de adjudicación: 320.497,91 de valor y 67.304,56 euros de I.V.A., queda excluida la revisión.

Fuente Álamo de Murcia, 4 de julio de 2016.—El Alcalde, Antonio Jesús García Conesa.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

**6381 Aprobación inicial de la modificación de crédito n.º11 de crédito extraordinario, del Presupuesto General del Ayuntamiento, ejercicio 2016.**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2016 aprobó inicialmente la modificación de crédito n.º 11, de crédito extraordinario, del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2016.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la modificación de crédito inicialmente aprobada se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones.

Fuente Álamo, 4 de julio de 2016.—El Alcalde Presidente.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Librilla

### **6382 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público por aparcar vehículos en el aparcamiento subterráneo de la calle Pedro II (Centro de Salud).**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Librilla de aprobación de la ordenanza reguladora del precio público por aparcar vehículos en el aparcamiento subterráneo de la calle Pedro II (Centro de Salud), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 1.º- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de este precio público aparcar vehículos en el aparcamiento subterráneo ubicado en la calle Pedro II (Centro de Salud) de Librilla.

#### **Artículo 2.º- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes y sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas por la utilización del aparcamiento.

En el caso de abandono del vehículo será sustituto del contribuyente el propietario del mismo.

#### **Artículo 3.º- Responsables.**

Serán responsables solidarios y subsidiarios los sujetos pasivos a que aluden los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y los correspondientes del Reglamento General de Recaudación.

#### **Artículo 4.º- Devengo y tarifas.**

La obligación del pago del precio público nace con la prestación del servicio, es decir la utilización de la plaza de aparcamiento.

El precio público aplicable para cada plaza de aparcamiento, en función de su modalidad de uso, será el especificado en el cuadro de tarifas que figura como anexo de esta Ordenanza.

#### **Artículo 5.º- Modalidades de uso y normas de gestión.**

1.- Se establecen cuatro modalidades de uso: mensual, trimestral, semestral y anual.

2.- Cada una de dichas modalidades tendrá vigencia durante el período solicitado y concedido, lo que significa que salvo prórroga otorgada por este Ayuntamiento, previa petición de la persona interesada con una antelación de, al menos, diez días a la finalización de aquél, la plaza de aparcamiento ocupada se considerará vacante a los efectos de poder ser concedida a otra persona.

3.- Las modalidades de uso se atenderán a las siguientes normas de gestión:

3.1.- Para las cuatro modalidades de uso el abono inicial se realizará en el momento de la prestación del servicio y como condición para ello.

3.2.- Para las modalidades de uso trimestral, semestral y anual podrá optarse por las siguientes modalidades:

- Abono de la totalidad en un solo abono inicial en la forma establecida en el apartado 3.1 de este artículo.

- Abono mensual: el inicial en la forma señalada en el mismo apartado 1 y los abonos posteriores al inicial se realizarán dentro de un período de pago que irá desde el día 25 del mes anterior hasta el día 5 del mes que se abona, excepto, lógicamente, el primero.

4.- Las personas interesadas en el uso del aparcamiento deberán formular la correspondiente solicitud, según modelo normalizado de este Ayuntamiento, para cada modalidad de uso.

5.- Las solicitudes se resolverán siguiendo el criterio diferenciador de modalidad de uso. Se dará preferencia, en el caso de que exista pluralidad de personas interesadas y simultaneidad en las solicitudes, a aquellas correspondientes a la modalidad de uso de mayor duración de tiempo.

6.- Todas las modalidades precisarán de la firma del correspondiente contrato de uso del aparcamiento que se formalizará como condición y con carácter previo al inicio de la prestación del servicio.

7.- Sólo podrá hacer uso del aparcamiento el vehículo identificado por la persona interesada en la solicitud que será incorporado al contrato que se formalice.

8.- El impago del precio público que corresponda, según la modalidad de uso concedida, producirá la pérdida automática y definitiva del abono y la rescisión del contrato.

9.- El Ayuntamiento proporcionará a las personas usuarias la llave y/o mando de apertura y cierre de la/s puerta/s de acceso al aparcamiento, siendo responsabilidad de aquéllas su custodia y conservación en buen estado durante el tiempo de uso, para lo que se exigirá fianza por un importe que no podrá ser inferior a su coste y que será devuelta una vez que se entregue/n a este Ayuntamiento, finalizado el uso, y comprobados sus correctos estado y funcionamiento.

#### **Artículo 6.º- Normas de uso del aparcamiento.**

1.- Los/as usuarios/as sólo podrán aparcar en la plaza de aparcamiento que les sea asignada en la resolución de su petición, debiendo realizarse de forma que no se impida al resto de usuarios/as el uso de las suyas y de las zonas (calles) de circulación de los vehículos.

2.- Queda prohibido el uso de las calles de circulación del aparcamiento para parar, estacionar o aparcar los vehículos.

3.- Cuando sea necesaria la retirada momentánea de los vehículos para la realización de las tareas de limpieza y todas aquellas que sean precisas para el mantenimiento del aparcamiento, se comunicará a los/as usuarios/as, con la suficiente antelación, los días y horas en que deberán proceder a la retirada de sus vehículos para su ejecución. Los/as usuarios/as se comprometerán, en el contrato que se formalice, a cumplir con esta condición.

4.- Los daños que se produzcan a las instalaciones, por un uso inadecuado de las mismas, serán responsabilidad de los causantes que asumirán los costes de su reparación, una vez evaluados estos por los servicios municipales correspondientes y previa audiencia a los interesados.

**Artículo 7.º- Infracciones y sanciones.**

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

**Artículo 8.º- Legislación aplicable.**

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos y en las demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

**Disposición final.**

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de su aprobación definitiva junto con su texto íntegro, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO: TARIFAS (todas las tarifas incorporan el IVA).

Abono de uso mensual: 40 €

Abono de uso trimestral: 120 €

Abono de uso semestral: 240 €

Abono de uso anual: 480 € (este abono, si se opta por la modalidad de ingreso de la totalidad en una sola vez, tendrá una bonificación de un 5%).

Contra el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

En Librilla (Murcia), a 11 de julio de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, M.<sup>a</sup> del Mar Hernández Porras.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes del Trasvase Tajo-Segura, Calasparra-Cieza

### **6383 Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.**

Por el presente escrito se cita a todos los Regantes de esta Comunidad a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el próximo lunes día 1 de agosto de 2016, a las 19:30 horas en primera convocatoria y a las 20:00 horas en segunda y última convocatoria, en los locales de la Comunidad de Regantes sitos en el paraje de Puerto Errado del término municipal de Calasparra, para tratar el siguiente:

#### **Orden del día**

1. Lectura del acta anterior para su aprobación si procede.
2. Situación hídrica para el año hidrológico 2015-2016, adoptar los acuerdos que procedan al respecto, para intentar paliar la situación de extrema sequía que padecemos.

Por la importancia de los asuntos a tratar se ruega su puntual asistencia.

En Calasparra-Cieza, 6 de julio de 2016.—El Presidente, Miguel Martínez Alcázar.

Nota:

- En caso de votación, en todos los casos (aun en la representación de padres, esposos y hermanos), la representación deberá acreditarse por escrito (según el artículo 39 de las ordenanzas y el art. 201.8 del RDPH).
- La no asistencia a la Asamblea, no exime del cumplimiento de los acuerdos adoptados por la mayoría de los asistentes.